

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00574

Habiendo sido subsanada en tiempo, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por venir conforme a derecho se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por HÉCTOR HERNANDO ACOSTA JIMÉNEZ contra ANGELA MARÍA MORENO ORJUELA.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MÓNICA OLARTE CHAVARRO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 01 HOY 17 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7669469ce68c0cd34eafcc653d9a6223055d93d66777d26e751cded2171d365f
Documento generado en 16/01/2023 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>